

ACUERDO DE COLABORACIÓN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representada en este acto por su rector, Dr. John Fernández Van Cleve, q
en servicio de las facultades y poderes que le confiere el *Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966*, según enmendada, de ahora en adelante denominado **UPRM**.

DE OTRA PARTE: The Meatball Company, LLC, representando en este acto por su presidenta, Yareli Manning López, quién está autorizada por virtud de la Resolución Corporativa fechada el 8 de abril de 2014,
quien de ahora en adelante se denominará **COORDINADORA**.

Ambas partes aseguran tener la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Acuerdo, porque libre y voluntariamente.

EXPONEN

1. La Universidad de Puerto Rico como principal institución generadora de conocimiento en el país, precisa fortalecer su capacidad para formar profesionales y conocimientos competitivos que el desarrollo del país necesita.
2. **LA COORDINADORA** ha sido invitada por **UPRM** para participar en la actividad "Green Pass Generations and Food Truck Republic". La invitación consta de coordinar la participación de diez (10) camiones de comida donde ocho (8) son de comida y uno (1) es de limonadas y uno (1) de paletas. Además **UPRM** solicita que **LA COORDINADORA** se encargue de la distribución y venta de las bebidas durante la actividad.
3. **LA COORDINADORA** nombra los siguientes negocios como los participantes del evento, teniendo en cuenta que pueden cambiar por razones fuera del control de **COORDINADORA**:
 - a. **The Meatball Company**

- b. **Dondesea**
- c. **Crazy Sushi**
- d. **House of Takos**
- e. **Tako G**
- f. **Bluefin**
- g. **Picnic Bus**
- h. **Bon Appetite**
- i. **Lemon Submarine**
- j. **Isla Pops**

4. Las partes acuerdan colaborar para la realización de esta actividad de la siguiente manera:

- a. La actividad se llevará a cabo el sábado 26 de septiembre de 2015.
- b. Comenzando a las 6:00pm hasta las 12:20AM en el estacionamiento al costado del Gimnasio Ángel F. Espada.
- c. El montaje de los camiones comenzará desde las 10:00 AM y los camiones podrán permanecer en los predios del Recinto hasta el domingo 27 de septiembre de 2015.
- d. **UPRM** consiguió el auspicio en productos de la Cervecera de Puerto Rico por la cantidad de 25 cajas de cerveza medalla light, 10 cajas de cerveza Magna y 10 cajas de malta India. Estos productos se le entregarán a **LA COORDINADORA** para ser vendidos en la carpa designada para ello. **LA COORDINADORA** acuerda entregar la cantidad del 50% dinero producto de la venta de las 30 cajas de 24 cervezas cada una que serán vendidas: 25 cajas a \$2 por unidad, 10 cajas a \$3 por unidad y 10 cajas de Malta India a \$1 por unidad. Se estima que **LA COORDINADORA** entregará a la **UPRM** la cantidad \$1,740 que se depositará en la cuenta **30270.632.000.xxxx.510.307991710101.00**. El sobrante de los productos entregados será devuelto a **UPRM** a no ser que **LA COORDINADORA** esté interesados en comprarlos por la cantidad correspondiente a este acuerdo.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- e. **UPRM** se compromete a suplir la carpa 20' x 40' donde se ubicará el área de ventas de bebidas y a suplir una cantidad útil de mesas y sillas por cada camión.
5. **LA COORDINADORA** será responsable de tener los documentos requeridos por ley para la operación de cada camión y/o carpa y hacer los trámites correspondientes con las agencias de gobierno pertinentes. Entre los permisos requeridos se encuentran y deben estar al día pero no se limitan a: licencia sanitaria del Departamento de Salud, inspección del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y los seguros pertinentes a en caso de problemas con algún cliente.
6. **LA COORDINADORA** será responsable de velar que cada camión cumpla con las leyes tributarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. **LA COORDINADORA** coordinará la llegada de los Food Trucks y la ubicación con **UPRM** durante la mañana del sábado, 26 de septiembre de 2015. **LA COORDINADORA** reconoce que **UPRM** no se hace responsable del cuidado y/o mantenimiento de la propiedad, productos y/o equipo perteneciente a la Coordinadora o los participantes.
8. **UPRM** coordinará con **LA COORDINADORA** para las instalaciones eléctricas de cada camión. **UPRM** preparará las conexiones necesarias según solicitadas y cada camión será responsable de traer extensiones correspondientes para llegar al área determinada. **UPRM** tomará en consideración una distancia no mayor a 100 pies lineales desde la conexión eléctrica hasta cada camión.
9. El presente Convenio tendrá una vigencia desde la última firma hasta el 27 de septiembre de 2015. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito. Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio o quede inhabilitada para contratar con el Gobierno de Puerto Rico.

fv

md

10. **LA COORDINADORA** se compromete a cumplir con todas las leyes y reglamentación vigentes de ventas de comidas y bebidas alcohólicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Reglamentos y Cartas Circulares de la Universidad de Puerto Rico. **LA COORDINADORA** certifica que cuenta y está en cumplimiento con los permisos correspondientes.

CLÁUSULAS GENERALES

11. **EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO:** El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

12. Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

13. **NO DISCRIMEN:** Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente en intercambio.

14. **CUSTODIA DOCUMENTOS:** Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un

período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

- X
15. **RELEVO DE RESPONSABILIDAD:** Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.
16. **NO VINCULACIÓN LABORAL:** Ninguna actividad que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como empleado, agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.
- FD
MG
17. **REGISTRO DEL CONTRATO:** La Universidad de Puerto Rico se compromete a presentar copia de este contrato en la Oficina del Contralor, si tal requisito existiese, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del contrato, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.
18. **DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS:** El presente acuerdo no conlleva desembolso de dinero adicional al establecido en la cláusula 4d. Los intercambios restantes son en especies en igual valor para cada una de las partes.

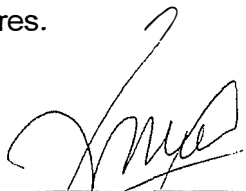
OTORGAMIENTO

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.



YARELI MANNING LÓPEZ
PRESIDENTA MEATBALL COMPANY

Po Box 9151
San Juan, PR 00908



JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE
RECTOR

Call Box 9000
Mayagüez, P.R. 00681-9000

Recomendado por:



Prof. Lucas Avilés
Decano de Administración